

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ASPARIEGOS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aspariegos, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puesto de casetas de venta o atracciones y ambulantes situados en terreno de uso público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

##### *Artículo 1.º- Objeto fundamento y naturaleza.*

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

2.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa a satisfacer por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones instaladas en terreno público local, así como el ejercicio de la venta ambulante y el rodaje cinematográfico en el término municipal de Aspariegos.

##### *Artículo 2.º- Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el art. 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

2.- El concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta ordenanza. Con anterioridad se harán tas diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la puja.

4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacadas a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular

R-201903181



declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8.- Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### Artículo 3.º- *Régimen de autorizaciones para venta ambulante.*

1.- Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Aspariegos es imprescindible disponer de autorización del Ayuntamiento de Aspariegos.

2.- La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3.- La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas venta. Los titulares de los puestos deben dejar el espacio libre y limpio después de su uso.

#### Artículo 4.º- *Devengo.*

1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la cuenta del Ayuntamiento de Aspariegos.

2.- El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta tasa.

#### Artículo 5.º- *Inspección, régimen sancionador, infracciones y sanciones.*

1.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.



2.- Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

3.- A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en:

*1. Infracciones leves:*

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

*2. Infracciones graves:*

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- c) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- d) La falta de precios en los productos ofertados.
- e) La negativa a entregar hojas de reclamaciones a solicitud del consumidor.
- f) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiera.
- g) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- h) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

*3. Infracciones muy graves:*

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

*Disposición final.-* La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportunos.

Aspariegos, 2 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa.

R-201903181

